



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: RUTH ALEJANDRA ROJAS VELASQUEZ.
DEMANDADO: JUAN PABLO GOMEZ BELLO.
RADICACIÓN: 201900496.

A los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintiuno (2021), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite, dentro del proceso de la referencia, la señora Juez primera de Familia de Zipaquirá, se constituyó en audiencia pública. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

La señora, RUTH ALEJANDRA ROJAS VELASQUEZ en calidad de demandante identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.657.737 expedida en Zipaquirá (Cund.) y su apoderada, la Doctora, DIANA MERCEDES GOMEZ HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.413.603 expedida en Bogotá D.C. y la T.P. 245.780 del C.S. de la J.

El señor, JUAN PABLO GOMEZ BELLO, no se hace presente.

En la audiencia se cumplieron las siguientes etapas:

CONCILIACIÓN (FRACASADA)
INTERROGATORIOS
FIJACIÓN DEL LITIGIO
SANEAMIENTO DEL PROCESO
ALEGATOS
FALLO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: RUTH ALEJANDRA ROJAS VELASQUEZ.
DEMANDADO: JUAN PABLO GOMEZ BELLO.
RADICACIÓN: 201900496.

A continuación se transcribe la parte resolutive de la providencia dictada el 19 de enero de 2021 en el proceso de la referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones, “Cobro de lo no debido”, propuestas por el demandado. En consecuencia:

SEGUNDO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma y modo como lo dispuso el mandamiento de pago, teneiendo en cuenta el abono reconocido por la demandante el día de hoy y que ascienden a la suma de \$980.000.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, tal como lo ordena el artículo 446 del C. G. del P., teniendo en cuenta para ello los abonos que realizó el demandado.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de un millón de pesos mil pesos m/cte. (\$1.000.000,00).

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ



*JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ (CUNDINAMARCA)
CARRERA 17 No. 4 B – 18 BARRIO ALGARRA III – TELEFAX 852 6155*

Firmado Por:

**DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA
CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e83c0d1d9d8503a5703f546c5928150afac8f298fe433aafa12748dc0045875d

Documento generado en 19/01/2021 12:23:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**